

JUEVES, 9 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 131

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-4524 *Notificación de sentencia 60/2019 en juicio verbal 233/2018.*

Don Fernando Pérez Tuero, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), 233/2018 a instancia de EVA ALCARAZ PÉREZ, frente a SANTIAGO SOMOZA ENJAMIO y CLAUDILENE DA SILVA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 4 de junio de 2019 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000060/2019

En CASTRO URDIALES, a 4 de junio de 2019.

Vistos por mí, doña Irene Rodríguez del Nozal, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Castro Urdiales y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad seguidos con el número 233/2018 entre las partes, como demandante, doña EVA ALCARAZ PÉREZ, representada por la procuradora doña Carmen Aldaz Antía y defendida por la letrada doña Yolanda de Fuentes Tostón, y como demandado, don SANTIAGO SOMOZA ENJAMIO y doña CLAUDILENE DA SILVA, que no comparecieron en el plazo previsto para ello y fueron declarados en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que ESTIMO SUSTANCIALMENTE la demanda formulada por doña EVA ALCARAZ PÉREZ contra don SANTIAGO SOMOZA ENJAMIO y doña CLAUDILENE DA SILVA, y en su virtud, DEBO CONDENAR Y CONDENO a estos últimos a abonar conjunta y solidariamente a la actora la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO euros (3.495,00 euros); más los intereses legales que procedan conforme al fundamento jurídico cuarto y con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 1662000003023318 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor/a letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

CVE-2020-4524

JUEVES, 9 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 131

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SANTIAGO SOMOZA ENJAMIO y CLAUDILENE DA SILVA, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 29 de junio de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Fernando Pérez Tuero.

2020/4524

CVE-2020-4524